

RESOLUCION FINAL

N° de Solicitud.

REF.-001-2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en la Villa de Gualococti, a las ocho horas con dieciséis minutos, del día veintiséis de enero de dos mil veintidós. -

I. CONSIDERANDOS:

- A las quince horas con treinta seis minutos de la tarde, del día diecinueve de enero del dos mil veintidós, se recibió solicitud de acceso de información de manera electrónica, por parte de los señores XXXXXXXXXXXX en su calidad de personas naturales; solicitando la información mediante solicitud de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós y recibida vía correo electrónico a las quince horas con treinta seis minutos de la tarde, del día diecinueve de enero del dos mil veintidós
- mediante auto de las nueve horas con diecisiete minutos, del día veinte de enero de dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP Y Art. 54 literal d) del RELAIP,
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de Conformidad al art. 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Publica, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Informa es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACION

El Derecho de acceso a la información pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento Constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de Investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tenga interés público, y en el principio Democrático de Estado del Derecho – de la Republica como forma de Estado – (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.- (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en el se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/08/2010; Inc. 91-2007, del 24/09/2010.**)

El Derecho de acceso a la Información, Constituye una Categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en General, para efectos de Consolidar un sistema democrático valido, donde el ejercicio del poder de las Instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación publica, y a los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique de manera en la que tiene disponible; la cual detallo a continuación: 1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía municipal de Gualococti reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2021. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales. 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes al año 2021. 3) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, se solicita a la Unidad de la tesorería de la alcaldía municipal de Gualococti

la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la señorita XXXXXXXX tesorera municipal

remite la información solicitada a la unidad de acceso a la Información de manera impresa manifestando lo siguiente: Con referencia a REQ -UAIP-0-01-2021

Hago de su conocimiento que la Unidad de Tesorería no reporta ni retiene descuentos para partidos políticos ya sea de empleados o funcionarios. (se anexa nota remitida por la unidad de tesorería.)

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información mediante la presente resolución.

III.- RESOLUCION

De conformidad al art. 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- A) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- B) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la Unidad administrativa que posee la información solicitada.
- C) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- D) Archívese el Expediente administrativo. –

F. _____

Licda. Wendy Yessenia Cruz Hernandez.

Oficial de Información. -